



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 561
Quito, lunes 11 de mayo de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

21 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUPERINTENDENCIA
 DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SUMARIO:

	Págs.
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA	
RESOLUCIONES:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0081 Apruébese la fusión por absorción de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza del Valle Ltda.”, a la “Cooperativa de Ahorro y Crédito El Transportista CACET” ..	2
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-082 Apuébese la fusión por absorción de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Pushak Runa Hombre Líder”, a la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Chimborazo Runa”.....	7
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0084 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Wuiñay Marka Ltda.”	12
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0085 Apuébese la fusión por absorción de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuc Runa Ltda.”, a la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Totalife Ltda.”.....	17

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020- 0081

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 ibídem establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;*
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.”;*
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)”;*
- Que,** el artículo 172 del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)”;*
- Que,** el artículo 176 ibídem dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”;*
- Que,** el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la*

acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico.”;

- Que,** el literal a) del artículo 4 de la precitada Norma dispone: “Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades *del sector financiero popular y solidario* podrá ser: a) *Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas”;*
- Que,** el artículo 8 de la norma ut supra establece: “*Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente”;*
- Que,** el artículo 11 ibídem señala: “*Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)*”;
- Que,** con Trámite No. SEPS-UIO-2019-001-72984, de 20 de septiembre de 2019, los representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET, remiten a esta Superintendencia la Carta de Intención de Fusión y el Acuerdo de Confidencialidad para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET;
- Que,** conforme se desprende de los documentos adjuntos al Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0235, de 28 de enero de 2020, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET; y, en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA, ambas partes resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión por absorción, suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre dichas cooperativas;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2019-0703, la Intendencia de Riesgos indica que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET, como entidad a ser absorbida, y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA, entidad absorbente, cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, conforme lo establece el artículo 171 Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero para la fusión ordinaria, en razón de lo cual concluye: “*(...) considerando que la posición financiera de la entidad Absorbente no se ve afectada debido al tamaño relativo de la entidad Absorbida se recomienda continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)*”;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2020-012, de 27 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

ALIANZA DEL VALLE LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse y recomienda autorizar la fusión solicitada;

- Que,** Con Memorando No. SEPS-SGD-ITHAF-2019-4223, de 09 de diciembre de 2019, la Intendencia de Talento Humano, Administrativo y Financiero informa que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACET no mantiene deudas con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0235, de 28 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento Mecanismos de Resolución señala: “(...) *a criterio de esta intendencia en base al Informe Técnico Financiero No. SEPS-IFMR-DNMR-2020-012 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Transportista CACET por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza del Valle Ltda. (...)*”;
- Que,** a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2020-0740 y SEPS-SGD-IGJ-2020-0802, de 27 de febrero y 6 de marzo de 2020, respectivamente, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica consideró viable que se apruebe la fusión ordinaria por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET;
- Que,** con instrucción inserta en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2020-0740 y SEPS-SGD-IGJ-0802, el 27 de febrero y 6 de marzo de 2020, respectivamente, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión ordinaria de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 0733 de 25, de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790501469001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL TRANSPORTISTA CACET, con

Registro Único de Contribuyentes No. 1792107881001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792107881001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA.:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Pichincha	Quito	Quito

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, registre el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA. el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TRANSPORTISTA CACET del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14-04-2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-04-14 17:40:48



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
JAVIER EDILBERTO DÍAZ CABRERA
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-04-17 18:40:56



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-082**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 ibídem establece: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*;
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.”*;
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)”*;
- Que,** el artículo 172 del Código antes señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)”*;
- Que,** el artículo 176 del precitado cuerpo legal dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”*;

- Que,** el artículo 3 de la *Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, establece: “*Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico.*”;
- Que,** el literal a) del artículo 4 de la norma antes invocada dispone: “*Formas de fusión ordinaria. - La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas*”;
- Que,** el artículo 8 de la norma ut supra establece: “*Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente*”;
- Que,** el artículo 11 ibídem señala: “*Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)*”;
- Que,** con Trámite No. SEPS-UIO-2019-001-96051, de 09 de diciembre de 2019, los representantes de las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PUSHAK RUNA HOMBRE LIDER y CHIMBORAZO RUNA remiten a esta Superintendencia, la Carta de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción;
- Que,** conforme se desprende de los documentos adjuntos al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0011, de 4 de marzo de 2020, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHIMBORAZO RUNA, realizada en segunda convocatoria el 17 de enero de 2020, y en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUSHAK RUNA HOMBRE LIDER, realizada el 11 de enero de 2020, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión por absorción, suscribiéndose además el correspondiente contrato de fusión entre dichas cooperativas, el 20 de enero de 2020;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2020-017, de fecha 21 de enero de 2020, la Intendencia de Riesgos indica que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHIMBORAZO RUNA, como entidad a ser absorbida, y la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUSHAK RUNA HOMBRE LIDER, entidad absorbente, cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, conforme lo establece el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero para la fusión ordinaria. En dicho informe consta que “(...) *sobre la base del análisis efectuado a partir de la información reportada por las entidades al organismo de control; y, considerando que la posición financiera de la entidad Absorbente no se ve afectada debido al tamaño relativo de la entidad Absorbida, se recomienda continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)*”;

Que, mediante Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2020-027, de 27 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUSHAK RUNA HOMBRE LIDER a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHIMBORAZO RUNA, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con corte al mes de diciembre de 2019, señalando además que: *De acuerdo a la Resolución No. 009, del 25 de septiembre de 2015, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el artículo 3, determinó los montos de volumen de negocio sujetos a notificación obligatoria. En lo que corresponde a nuestro sector, establece que el umbral sean 3.200.000 remuneraciones básicas unificadas*”; recomendando luego del análisis financiero, autorizar la fusión solicitada;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0011, de 4 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) *a criterio de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sustentado en el Informe Técnico Financiero Nro. SEPS-IFMR-DNMR-2020-027 del 27 de febrero de 2020, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chimborazo Runa por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pushak Runa Hombre Líder (...)*”;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0969, de 19 de marzo de 2020, la Intendencia General Jurídica considera viable que, al amparo de lo establecido en el artículo 176 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, se apruebe la fusión ordinaria por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUSHAK RUNA HOMBRE LIDER a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHIMBORAZO RUNA;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 19 de marzo de 2020, en los comentarios del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0969, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite solicitado;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión ordinaria de las organizaciones controladas;

Que, con acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUSHAK RUNA HOMBRE LIDER, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891737439001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHIMBORAZO RUNA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792218578001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHIMBORAZO RUNA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792218578001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUSHAK RUNA HOMBRE LIDER:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Pichincha	Quito	San Juan

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHIMBORAZO RUNA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario registrar el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUSHAK RUNA HOMBRE LIDER el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada, a fin de que excluya a la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHIMBORAZO RUNA del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de abril de 2020

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-04-15 18:39:11



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electrónicamente por:
JAVIER EDILBERTO DÍAZ CABRERA
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-04-17 11:13:07



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-DNLESF-2020-0084**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A, de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22, de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: *“CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”*, en el artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, en su artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la*

liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 0026-DPMIESCH-PC, de 23 de abril de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA., con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003196, de 05 de julio de 2013, aprobó la adecuación del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA., de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-245, de 29 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, designando como liquidador al señor Carlos Antonio Pérez Buitrón, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0167, de 08 de agosto de 2017, este organismo de control resolvió remover al señor Carlos Antonio Pérez Buitrón, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"; y, en su lugar nombró al señor José Miguel Acuña Vaca, también servidor de esta Superintendencia;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1288, de 10 de julio de 2019, la Intendencia General Jurídica recomendó que *“(...)disponga al área correspondiente para que verifique que el liquidador proceda de manera inmediata con el cierre del proceso de liquidación conforme lo dispuesto en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;*
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-207 y documentos adjuntos al mismo, se desprende que, mediante oficios ingresados el 26 de julio de 2019 a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-

001-55652 y SEPS-IZ3-2019-001-55793, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, junto con los documentos correspondientes;

- Que,** dentro del Informe Final de liquidación, con relación al Acta de Carencia de Patrimonio se señala: *“En vista de que la entidad en liquidación NO mantiene pasivos pendientes de pago no es procedente realizar el acta de carencia de (sic) descrita en el numeral 12 del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero”*;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-207, suscrito el 09 de diciembre de 2019, se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: *“(…)6. CONCLUSIÓN.- En relación a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha concluido el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wuiñay Marka Ltda. en Liquidación, (...) se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 7. RECOMENDACIÓN (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wuiñay Marka Ltda. en Liquidación con Registro Único de Contribuyentes No. 0691727483001, y su exclusión del Catastro Público (...)”*;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-2121, de 09 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico elaborado por esa Dirección, recomendando: *“(…)se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-2131, de 10 de diciembre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador y recomienda: *“(…) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wuiñay Marka Ltda., en Liquidación, ha finalizado. (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el (la) Liquidador (a) (...); y, a la vez solicita (...) trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público. (...)”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0860, de 10 de marzo de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica consideró factible la emisión de la resolución de extinción y cancelación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 10 de marzo de 2020, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0860, la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” en relación con el proceso de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691727483001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Miguel Acuña Vaca, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor José Miguel Acuña Vaca, ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la

publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑAY MARKA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de abril de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-04-16 15:23:40



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electrónicamente por:
JAVIER EDILBERTO DÍAZ CABRERA
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-04-17 18:38:28



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0085**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 ibídem establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*;
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.”*;
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)”*;
- Que,** el artículo 172 del Código ut supra establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)”*;
- Que,** el artículo 176 ibídem dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”*;

- Que,** el artículo 3 de la *Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, establece: “*Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico.*”;
- Que,** el literal a) del artículo 4 de la precitada Norma dispone: “*Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas*”;
- Que,** el artículo 8 de la norma antes mencionada establece: “*Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente*”;
- Que,** el artículo 11 *ibidem* señala: “*Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)*”;
- Que,** con Trámite No. SEPS-IZ3-2019-001-75216, de 27 de septiembre de 2019, los representantes legales de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC RUNA LTDA. y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTALIFE LTDA. remitieron a esta Superintendencia, la Carta de Intención de Fusión y el Acuerdo de Confidencialidad para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC RUNA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTALIFE LTDA.;
- Que,** del expediente de fusión respectivo se desprende que en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTALIFE LTDA.; y, Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC RUNA LTDA., ambas partes resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión por absorción, en razón de lo cual se suscribió el contrato de fusión entre dichas cooperativas;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2019-0804, de 31 de octubre de 2019, la Intendencia de Riesgos indica que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTALIFE LTDA., como entidad a ser absorbida; y, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC RUNA LTDA., entidad absorbente, cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, conforme lo establece el artículo 171

- del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero para la fusión ordinaria; a la vez que recomienda: *“De esta manera, sobre la base de la información financiera (...) reportada a este organismo de control por parte de las entidades sujetas al presente análisis, se recomienda continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)”*.
- Que,** mediante Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-116, de 4 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC RUNA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTALIFE LTDA., al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, recomendando autorizar la fusión solicitada;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-2160, de 12 de diciembre de 2019; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0241, de 28 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: *“(...) a criterio de esta intendencia en base al informe Técnico Financiero No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-116 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Totalife Ltda., por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuc Runa Ltda.(...)”*;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0717, de 26 de febrero de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica consideró viable la aprobación de la fusión ordinaria por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC RUNA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTALIFE LTDA., al amparo de lo establecido en el artículo 176 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** con instrucción inserta respecto al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0717, a través del Sistema de Gestión Documental de este Organismo de Control, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC RUNA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTALIFE LTDA.;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión ordinaria de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1890141877001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTALIFE LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791962214001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTALIFE LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791962214001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC RUNA LTDA.:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Pichincha	Quito	Mariscal Sucre

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTALIFE LTDA del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria registrar el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC RUNA LTDA el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TOTALIFE LTDA, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas, de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16-4-2020

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-04-16 15:20:36



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electrónicamente por:
JAVIER EDILBERTO DÍAZ CABRERA
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (S)
2020-04-17 11:16:10

